INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA- RESOLUCIÓN No. 004 -2021

"Por medio de la cual se adelanta audiencia pública del proceso verbal abreviado de Policía"

Neiva, veintitrés (23) de julio de 2021

RADICADO/EXPEDIENTE:	012-19
CONTRAVENCIÓN:	LEY 1801 DE 2016 (Artículo 135, literal A, numeral 4)
PRESUNTO CONTRAVENTOR:	ORGENIS CELADA CARDOZO
DIRECCIÓN:	CALLE 2 No. 7-76 B. ESTADIO
QUERELLANTE/INTERESADO:	OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA

En Neiva, ante la Inspección primera con delegación de Control Urbano, hoy veintitrés (23) de julio de 2021 siendo las 9:38 horas, el Inspector, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a instalar la audiencia pública dentro de las diligencias de la referencia dejando constancia del consentimiento de la grabación en audio de la misma con fundamento en el principio de oralidad que rige el procedimiento único de policía, para lo cual, compareció el(a) señor (a) **OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA** identificado con cedula de ciudadania No. 12.118.124 de Neiva (H), de 60 años de edad, ocupación comerciante, con dirección de residencia calle 18 f sur No. 23[3]-35 B. Timanco de esta ciudad, correo electrónico Karbon94@hotmail.com, teléfono 3 125962138, sin más datos, en su condición de querellante, en compañía del señor **KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA** identificado con cedula de ciudadania No. 1.075.235.033 de Neiva (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 310383 del CSJ, apoderado judicial del señor Andrade Lozada, con personería jurídica previamente reconocida en diligencia del dia 30 de julio de 2019, con dirección de residencia calle 66 No. 1cw-15 B. Chicalá de esta ciudad, correo electrónico Karbon94@hotmail.com, teléfono 3144754267, sin más datos.

Se deja constancia de la comparecencia de la señora **PAOLA ANDREA AMEZQUITA ANDRADE** identificada con cedula de ciudadania No. 1.075.248.077 de Neiva (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 220196 del CSJ en su condición de Personera delegada en asuntos de entorno de la Personería municipal de Neiva.

Se deja constancia de la no comparecencia por parte de la señora **ORGENIS CELADA CARDOZO**, en su condición de querellada, siendo notificada previamente de la presente diligencia mediante oficio IPPDCU-345 del 16 de julio de 2021, no obstante, hace presencia en la presente audiencia el señor JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.517 de Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 202.057 del CJS, el cual, presenta oficio suscrito por parte de la señora ORGENIS CELADA CARDOZO solicitando el aplazamiento de la audiencia puesto que se encuentra incapacitada de salud y para tal fin adjunta incapacidad medica expedida por la clínica EMCOSALUD por los días comprendidos desde el 22 de julio hasta el 24 de julio de 2021, asi mismo, informa el señor Escobar Perdomo que la señora Orgenis Celada Cardozo no recibió oficio de citación a audiencia para el día 16 de julio y solicita al despacho el comprobante de entrega de mentada citación.

En esta instancia procesal se concede el uso de la palabra a la Dra. PAOLA ANDREA AMEZQUITA ANDRADE con la finalidad de que en representación del Ministerio Publico y con la finalidad de blindar de garantías procesales el desarrollo de las actuaciones dentro de la audiencia, dejando a disposición el expediente No 012-19 para su conocimiento y fines pertinentes, para tal fin, la Dra Amezquita realiza exposición de motivos como queda consignado en el audio que hace parte integra del presente expediente, solicitando la suspensión de la presente diligencia, asi mismo, solicita copia digital del expediente No. 012-19.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apodera de la parte querellante Dr. KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA, el cual expresa su inconformismo frente a la solicitud de suspensión de la audiencia, argumentando presuntas maniobras dilatorias por parte de la parte querellada, no obstante, con el animo de que el proceso se lleve a termino con todas las garantías procesales y no se susciten nulidades posteriores, solicita al Despacho la reprogramación de la audiencia en el término lo antes posible.

Así las cosas, y teniendo como fundamento que no reposa en el expediente No. 012-19 certificación expedida por la oficina de correspondencia del municipio de Neiva que acredite la efectiva entrega del oficio IPPDCU-319 del 29 de

La versión vigente y controlada de esto documento, solo podrá ser consultada a través del link SGwww.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

junio de 2020 a la señora ORGENIS CELADA CARDOZO, lo que podría conllevar a posibles violaciones al debido proceso si se continuara con la audiencia, así en aras de garantizar los principios constitucionales de buena fe y debido proceso, se suspenderá la presente diligencia, reprogramándose la misma para el día jueves 29 de julio de 2021 a las 2:00 p.m en las instalaciones de la Inspección Primera de Policía con delegación de control urbano.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia, dando continuación a la misma, el día jueves 29 de julio de 2021 a las 2:00 p.m

SEGUNDO: Se notifica en estrados a las partes de la presente decisión, no obstante, por secretaria se librarán los oficios correspondientes.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y suscribe por el Inspector.

JHON MAURICIO MARTÍNEZ RÍOS
Inspector

PAOLA ANDREA AMEZQUITA ANDRADE
Personera delegada

OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA
Querellante

KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA
Apoderado judicial querellante

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
Asistente

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA- RESOLUCIÓN No. 004 -2021

"Por medio de la cual se adelanta audiencia pública del proceso verbal abreviado de Policía"

Neiva, veintinueve (29) de julio de 2021

RADICADO/EXPEDIENTE:	**012-19**
CONTRAVENCIÓN:	**LEY 1801 DE 2016 (Artículo 135, literal A, numeral 4)**
PRESUNTO CONTRAVENTOR:	**ORGENIS CELADA CARDOZO**
DIRECCIÓN:	**CALLE 2 No. 7-76 B. ESTADIO**
QUERELLANTE/INTERESADO:	**OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA**

En Neiva, ante la Inspección primera con delegación de Control Urbano, hoy veintinueve (29) de julio de 2021 siendo las 14:25 horas, el Inspector, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a continuar la audiencia pública dentro de las diligencias de la referencia dejando constancia del consentimiento de la grabación en audio de la misma con fundamento en el principio de oralidad que rige el procedimiento único de policía, para lo cual, compareció el(a) señor (a) **OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.124 de Neiva (H), de 60 años de edad, ocupación comerciante, con dirección de residencia calle 18 f sur No. 23ª-35 B. Timanco de esta ciudad, correo electrónico Karbon94@hotmail.com, teléfono 3125962138, sin más datos, en su condición de querellante, en compañía del senor **KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.285.033 de Neiva (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 310383 del CSJ, apoderado judicial del senor Andrade Lozada, con personería jurídica previamente reconocida en diligencia del dia 30 de julio de 2019 obrante dentro del expediente No. 022-19, unificado al expediente 012-19, con dirección de residencia calle 66 No. 1cw -15 B Chicalá de esta ciudad, correo electrónico Karoon94@hotmail.com, teléfono 3144754267, sin más datos.

A su vez, comparece la senora **ORGENIS CELADA CARDOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.036 de Neiva (H), de 69 anos de edad, ocupación maestra, con dirección de residencia calle 2 No. 7-76 B. Urdaneta de esta ciudad, correo electrónico oticelada@gmail.com, teléfono 3158695302, sin mas datos, en su condición de querellante, en compania del señor **JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.517 de Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 202.057 del CJS, quien en la diligencia presenta poder de representación otorgado por la señora **ORGENIS CELADA CARDOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.036 de Neiva (H), en su condición de querellada. Una vez revisada la documentación aportada por el abogado, se procede a reconocerle personeria juridica para actuar dentro de la presente audiencia en representación de la señora **CELADA CARDOZO.**

Se deja constancia de la comparecencia del senor **CRISTIAN CAMILO LAVERDE FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.312.700 de Neiva (H), estudiante de derecho desarrollando la judicatura en la Personería municipal dé Neiva.

En esta instancia, el Inspector se permite informar que mediante comunicación electrónica de fecha 29 de julio de 2021 desde el correo electrónico peraltaardilla12@gmail.com dirigido al e-mail institucional del suscrito inspector mauricio.martinez@alcaldianeiva.gov.co oficio suscrito por parte de la señora MAIRA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.300.979 expedida en Neiva-Huila, en calidad de heredera por representación de su padre senor JOSÉ ALBERTO LOSADA MONTENECRO (Q.E.P.D) la vinculación dentro del expediente No. 012-19 por tener interes directo como presunta responsable de la conducta que se está investigando en mentado proceso, adjuntando registro civil de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

defunción de MERCEDES LOSADA MONTENEGRO, JOSÉ ALBERTO LOSADA MONTENEGRO, y copia de registro civil de nacimiento de MAIRA LOSADA CELADA.

Que mediante comunicación electrónica de fecha 29 de julio de 2021 desde el correo electrónico peraltaardila12@gmail.com dirigido al e-mail institucional del suscrito inspector mauricio.martinez@alcaldianeiva.gov.co oficio suscrito por parte de la señora TANIA ERICA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.433.535 expedida en Neiva-Huila, en calidad de heredera por representación de su padre señor JOSÉ ALBERTO LOSADA MONTENEGRO (Q.E.P.D) la vinculación dentro del expediente No. 012-19 por tener interés directo como presunta responsable de la conducta que se está investigando en mentado proceso, adjuntando registro civil de defunción de MERCEDES LOSADA MONTENEGRO JOSÉ ALBERTO LOSADA MONTENEGRO, y copia de registro civil de nacimiento de TANIA ERICA LOSADA CELADA.

Que mediante comunicación electrónica de fecha 29 de julio de 2021 desde el correo electrónico gutierrezvegaesneider@gmail.com dirigido al e-mail institucional del suscrito inspector mauricio.martinez@alcaldianeiva.gov.co oficio suscrito por parte del señor CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA, vecino de la Ciudad de Neiva-Huila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.725.804 expedida en Neiva-Huila, en calidad de heredera por representación de su padre señor JOSÉ ALBERTO LOSADA MONTENEGRO (Q.E.P.D) la vinculación dentro del expediente No. 012-19 por tener interés directo como presunta responsable de la conducta que se está investigando en mentado proceso, adjuntando registro civil de defunción de MERCEDES LOSADA MONTENEGRO, JOSÉ ALBERTO LOSADA MONTENEGRO, y copia de registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA.

En atención a la información anterior, y con la finalidad de que en el marco del proceso abreviado de policía que nos ocupa y la necesidad de identificar las partes y presuntos responsables de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, se hace necesario vincular a los señores MAIRA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.300.979 expedida en Neiva-Huila, TANIA ERICA LOSADA CELADA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.433.535 expedida en Neiva-Huila, CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA, vecino de la Ciudad de Neiva-Huila como parte del presente expediente radicado bajo el No. 012-19 como partes QUERELLADAS.

Así mismo, ante la solicitud de informar por parte de la Inspección al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana la designación de apoderados de oficio que representes sus intereses en el presente proceso, es menester del suscrito inspector que las actuaciones que realicen los ciudadanos en procesos de carácter policivo no requieren de la ritualidad de tener representación judicial por parte de un profesional del derecho, esto es de carácter facultativo y opcional, así mismo, no es de resorte ni competencia de esta Inspección solicitar representación judicial asistida por parte de consultorios jurídicos de Universidades, éstos deberán acudir a dichos estamentos para realizar sus solicitudes de manera personal.

En mérito de lo expuesto y con la finalidad de que se cuente con la asistencia de la totalidad de las partes querellantes dentro del presente proceso se hace necesario suspender la presente diligencia, siendo reprogramada para el día lunes 9 de agosto a las 2:00 p.m en las instalaciones de la Dirección de Justicia municipal.

El Despacho dispone:

PRIMERO: VINCULAR a los señores MAIRA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.300.979 expedida en Neiva-Huila, TANIA ERICA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.433.535 expedida en Neiva-Huila, CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA, vecino de la Ciudad de Neiva-Huila como parte QUERELLADAS dentro del expediente radicado bajo el No. 012-19.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

SEGUNDO: Suspender la presente diligencia, dando continuación a la misma, el día lunes agosto a las 2:00 p.m en las instalaciones de la Dirección de Justicia municipal.

TERCERO: Se notifica en estrados a las partes de la presente decisión, no obstante, por secretaria se librarán los oficios correspondientes.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y suscribe por el Inspector.

JHON MAURICIO MARTINEZ RÍOS
Inspector

CRISTIAN CAMILO LAVERDE FORERO
Personería de Neiva

OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA
Querellante

KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA
Apoderado judicial querellante

ORGENIS CELADACA RDOZO
Querellada

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
Apoderado judicial querellado

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA- RESOLUCIÓN No. 004 .2021

"Por medio de la cual se adelanta audiencia pública del proceso verbal abreviado de Policía"

Neiva, nueve (9) de agosto de 2021

RADICADO/EXPEDIENTE:	012-19
CONTRAVENCIÓN:	LEY 1801 DE 2016 (Artículo 135, literal A, numeral 4)
PRESUNTO CONTRAVENTOR:	ORGENIS CELADA CARDOZO
DIRECCIÓN:	CALLE 2 No. 7-76 B. ESTADIO
QUERELLANTE/INTERESADO:	OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA

En Neiva, ante la Inspección primera con delegación de Control Urbano, hoy nueve (9) de agosto de 2021 siendo las 14:10 horas, el Inspector, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a continuar la audiencia pública dentro de las diligencias de la referencia dejando constancia del consentimiento de la grabación en audio de la misma con fundamento en el principio de oralidad que rige el procedimiento único de policía, para lo cual, compareció el(a) señor (a) **OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.124 de Neiva (H), de 60 años de edad, ocupación comerciante, con dirección de residencia calle 18 f sur No. 23ª-35 B. Timanco de esta ciudad, correo electrónico Karbon94@hotmail.com, teléfono 3125962138, sin más datos, en su condición de querellante, en compañía del señor **KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.285.033 de Neiva (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 310383 del CSJ, apoderado judicial del señor Andrade Lozada, con personería jurídica previamente reconocida en diligencia del día 30 de julio de 2019 obrante dentro del expediente No. 022-19, unificado al expediente 012-19, con dirección de residencia calle 66 No. 1cw-15 B. Chicalá de esta ciudad, correo electrónico Karbon94@hotmail.com, teléfono 3144754267, sin más datos.

A su vez, comparece la señora **ORGENIS CELADA CARDOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.036 de Neiva (H), de 69 años de edad, ocupación maestra, con dirección de residencia calle 2 No. 7-76 B. Urdaneta de esta ciudad, correo electrónico oticelada@gmail.com, teléfono 3158695302, sin más datos, en su condición de querellada, en compañía del señor **JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.517 de Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 202.057 del CJS, apoderado de la señora Celada Cardozo, con personería jurídica previamente reconocida en diligencia del día 29 de julio de 2021 obrante dentro del expediente No. 022-19

A su vez, se deja constancia de la no comparecencia de la señora **MAIRA LOSADA CELADA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.300.979 expedida en Neiva-Huila, previa citación de la diligencia realizada mediante oficio IPPDCU- 375 enviada al correo electrónico peraltaardila12@gmail.com

A su vez, se deja constancia de la no comparecencia de la señora **TANIA ERICA LOSADA CELADA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.433.535 expedida en Neiva-Huila, previa citación de la diligencia realizada mediante oficio IPPDCU-378 enviada al correo electrónico peraltaardila12@gmail.com

A su vez, se deja constancia de la no comparecencia del señor **CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.725.804 expedida en Neiva-Huila, previa citación de la diligencia realizada mediante oficio IPPDCU-376 enviada al correo electrónico gutierrezvegaesneider@gmail.com

Se deja constancia de la comparecencia del señor **CRISTIAN CAMILO LAVERDE FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.312.700 de Neiva (H), estudiante de derecho desarrollando la judicatura en la Personería municipal de Neiva, quien presenta certificación de delegación en representación del ministerio público suscrita por el personero municipal.

Encontrándose las partes presentes, se procede a continuar con las etapas establecidas dentro de la audiencia pública del procedimiento abreviado de policía establecida en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

Acto seguido, se otorgó el uso de la palabra al señor **OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA** en calidad de querellante dentro del expediente No. 012-19, por un término máximo de 20 minutos al tenor del literal a) del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para tal efecto, interviene el señor **KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.07 5.285.033 de Neiva (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 310383 d el CSJ, apoderado judicial del señor Oscar Javier Andrade Lozada con el fin de exponer sus argumentos y pruebas, a lo que manifiesta es su deseo declarar como queda consignado en el audio que hace parte integral del presente expediente.

Acto seguido, se otorgó el uso de la palabra a la parte querellada dentro del expediente No. 012-19, por un término máximo de 20 minutos al tenor del literal a) del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para tal efecto, interviene el señor **JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.517 de Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 202.057 del CJS, apoderado judicial de la señora Orgenis Celada Cardozo, con el fin de exponer sus argumentos y pruebas, a lo que manifiesta es su deseo declarar como queda consignado en el audio que hace parte integral del presente expediente.

Se deja constancia que una vez rendidos los descargos por parte de la querellada **ORGENIS CELADA CARDOZO** solicita de tenga como prueba:

1. Constancia de radicación No. 41001121462 del 30 de julio de 2021 emanado por el curador urbano primero de Neiva y recibo de pago teniendo como detalle del producto solicitado el de obra nueva. (2 folios).

2. Copia de informe denominado *"Exploración geotécnica básica para el proyecto demolición total para la construcción de locales comerciales en primer piso y vivienda en segundo y tercer piso - calle 2 No. 7-76 barrio estadio Urdaneta Arbeláez - Municipio de Neiva-Huila"*, realizado por la empresa Suelos Análisis de Materiales S.A.S (54 folios).

3. Cinco (5) planos arquitectónicos que hacen parte integral del informe denominado "Exploración geotécnica básica para el proyecto demolición total para la construcción de locales comerciales en primer piso y vivienda en segundo y tercer piso -calle 2 No. 7-76 barrio estadio Urdaneta Arbeláez - Municipio de Neiva-Huila (5 folios).

4. Copia de sentencia emanada por el Juzgado quinto civil municipal de Neiva dentro del radicado 2018-00156 (4 folios).

5. Copia de consulta del proceso radicado bajo el número 2018-00156 desde la plataforma de la rama judicial (3 folios).

6. Copia de certificado de tradición del predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 con matricula No. 200-7930. (2 folios)

Así las cosas, una vez concluida la etapa probatoria de que trata el literal c) del numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, este despacho dispone que se tengan como pruebas obrantes dentro del expediente No. 012-19, las siguientes:

- Allegadas por la parte querellada ORGENIS CELADA CARDOZO:

1. Constancia de radicación No. 41001121462 del 30 de julio de 2021 emanado por el curador urbano primero de Neiva y recibo de pago teniendo como detalle del producto solicitado el de obra nueva. (2 folios).

2. Copia de informe denominado *"Exploración geotécnica básica para el proyecto demolición total para la construcción de locales comerciales en primer piso y vivienda en segundo y tercer piso - calle 2 No. 7-76 barrio estadio Urdaneta Arbeláez - Municipio de Neiva-Huila"*, realizado por la empresa Suelos Análisis de Materiales S.A.S (54 folios).

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

3. Cinco (5) planos arquitectónicos que hacen parte integral del informe denominado "Exploración geotécnica básica para el proyecto demolición total para la construcción de locales comerciales en primer piso y vivienda en segundo y tercer piso - calle 2 No. 7-76 barrio estadio Urdaneta Arbeláez- Municipio de Neiva-Huila (folios)

4. Copia de sentencia emanada por el Juzgado quinto civil municipal de Neiva dentro del radicado 2018 00156 (4 folios).

5. Copia de consulta del proceso radicado bajo el número 2018-00156 desde la plataforma de la rama judicial (3 folios).

6. Copia de certificado de tradición del predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 con matrícula No. 200-7930. (2 folios)

➢ PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

1. Registro fotográfico que obra dentro del expediente 012-19 a folios 10-13, 27, 37,39, 44-48, 55, 60-61, 67, 86, 90-93, 97, 106, 125, 131-139, 156-157, 181-206, 211.

2. Informes de carácter técnico realizados por el Departamento Administrativo de Planeación municipal (otrora Secretaria de Planeación municipal) que obra dentro del expediente 012-19 bajo oficios Nos: SPOM 0366 del 25 de enero de 2019 (folio 6-7), SPOM 3431 del 13 de junio de 2019 (folios 65-66), SPOM 6591 del 26 de noviembre de 2019 (folios 105-106), SPOM 7178 del 26 de diciembre de 2019 (folio 125), SPOM 2019 del 9 de julio de 2020 (folio 211), D.A.P 483 del 28 de abril de 2021 sobre el predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 B. Estadio:

3. Relación de avalúo catastral del predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 B. Estadio, expedido por la dirección de rentas del municipio de Neiva. (Folios 264-265)

4. Informe de avalúo catastral del predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 B. Estadio, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Folios 311-313)

Ahora bien, frente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte querellada de otorgar el termino de sesenta 60 dias de que trata el parágrafo 2° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que ya ha sido radicada solicitud de licencia de reconocimiento ante la curaduría urbana primera de Neiva de las obras construidas en el predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 B. Estadio, es menester para esta Inspección traer a colación el contenido de mentado parágrafo con el fin de tomar una decisión frente a dicha solicitud.

> *"Parágrafo 2°. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta".*

Tenemos, que si bien el Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana, ofrece a las autoridades de policía, la oportunidad de corregir comportamientos, haciéndolo de manera Inmediata, también, este actuar debe encontrarse dentro del marco de protección del debido proceso, teniendo como orden la prevención y la corrección, para tal fin, dentro de los postulados normativos, se tienen ciertas garantías como es la establecida en el parágrafo 2° bidem, así, las autoridades de policía se encuentran obligadas a dar aplicación de las normas que rigen la materia en materia urbanística, así, es de recibo para este Despacho la solicitud de la parte querellada y se otorgara el termino de 60 dias con el fin de que se allegue la licencia de construccion en modalidad de reconocimiento con la finalidad de tomar una decisión de fondo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

Así mismo, y teniendo en cuento el plazo de 60 días otorgado, se procederá a concedery fijar un termino máximo de recibode mentada licencia hasta el día 4 de noviembre de 2021, el cual, una vez fenecido y realizado u nanalisis del caudal probatorio, se procederá a tomar una decisión de fondo, el día viernes 5 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. horas en el Despacho de la Inspección primera de policía con delegación de control urbano, siendo notificadas en estrados las partes.

En esta instancia se otorga el uso de la palabra a la parte querellante, para lo cual el Dr Kevin Armando Ramirez Bonilla, se opone a la decisión de otorgar el plazo establecido en el parágrafo 2° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, indicando una flagrante violación al principio de seguridad jurídica y solicita al Ministerio publicó se pronuncie frente a la decisión del suscrito Inspector.

Acto seguido se otorga el uso de la palabra a la parte querellada, para lo cual se pronuncia el Dr. Jonathan Leonardo Escobar Perdomo quien informa estar de acuerdo con las pruebas decretadas y el plazo concedido con el fin de allegar la licencia de contracción en modalidad de reconocimiento.

Finalmente se concede el uso de la palabra al representante del ministerio público – Personería de Neiva, quien indica encontrar ajustada en derecho la decisión del inspector de otorgar el termino establecido en parágrafo 2° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y no prever quebrantamiento de las garantías procesales .

Así las cosas, el Despacho dispone:

PRIMERO: OTORGAR a la parte querellada el termino de sesenta (60) días, establecido en el parágrafo 2° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 con el fin de allegar a este despacho la licencia de contrucción enmodalidad de reconocimiento de la construcción adelantada en el predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 B. Estadio.

SEGUNDO: Suspender la presente diligencia, dando con tinuación a la misma, el día viernes 5 de noviembre a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Dirección de Justicia municipal.

TERCERO: Se notifica en estrados a las partes de la presente decisión, no obstante, por secretaria se librarán los oficios correspondientes.

Hace parte integral de la presente audiencia CD que contiene el audio de la presente audiencia. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y suscribe por las partes presentes.

JHON MAURICIO MARTINEZ RIOS
Inspector

CRISTIAN CAMILO LAVERDE FORERO
Personería de Neiva

OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA
Querellante

KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA
Apoderado judicial querellante

ORGENIS CELADA CARDOZO
Querellada

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
Apoderado judicial querellado

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

92

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA - RESOLUCIÓN No. 004 -2021

"Por medio de la cual se adelanta audiencia pública del proceso verbal abreviado de Policía"

Neiva, cinco (5) de noviembre de 2021

RADICADO/EXPEDIENTE:	012-19
CONTRAVENCIÓN:	LEY 1801 DE 2016 (Artículo 135, literal A, numeral 4)
PRESUNTO CONTRAVENTOR:	ORGENIS CELADA CARDOZO
DIRECCIÓN:	CALLE 2 No. 7-76 B. ESTADIO
QUERELLANTE/INTERESADO:	OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA

En Neiva, ante la Inspección primera con delegación de Control Urbano, hoy cinco (5) de noviembre de 2021 siendo las 9:10 horas, el Inspector, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a continuar la audiencia pública dentro de las diligencias de la referencia dejando constancia del consentimiento de la grabación en audio de la misma con fundamento en el principio de oralidad que rige el procedimiento único de policía, para lo cual, compareció el(a) señor (a) **OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.124 de Neiva (H), de 60 años de edad, ocupación comerciante, con dirección de residencia calle 18 f sur No. 23ª-35 B. Timanco de esta ciudad, correo electrónico Karbon94@hotmail.com, teléfono 3125962138, sin más datos, en su condición de querellante, en compañía del señor **KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.285.033 de Neiva (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 310383 del CSJ, apoderado judicial del señor Andrade Lozada, con personería jurídica previamente reconocida en diligencia del día 30 de julio de 2019 obrante dentro del expediente No. 022-19, unificado al expediente 012-19, con dirección de residencia calle 66 No. 1cw-15 B. Chicalá de esta ciudad, correo electrónico Karbon94@hotmail.com, teléfono 3144754267,sinmásdatos.

A su vez, comparece el Dr. **JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.517 de Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 202.057 del CJS, apoderado de la señora Celada Cardozo, con personería jurídica previamente reconocida en diligencia del día 29 de julio de 2021 obrante dentro del expediente No. 012-19.

A su vez, se deja constancia de la no comparecencia de la señora **MAIRA LOSADA CELADA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.300.979 expedida en Neiva-Huila.

A su vez, se deja constancia de la no comparecencia de la señora **TANIA ERICA LOSADA CELADA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.433.535 expedida en Neiva-Huila.

A su vez, se deja constancia de la no comparecencia del señor **CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.725.804 expedida en Neiva-Huila.

Se deja constancia de la comparecencia de la Dra. **PAOLA ANDREA AMEZQUITA ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.248.077 de Neiva (H), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 220196 del CSJ en su condición de Personera delegada en asuntos de entorno de la Personería municipal de Neiva.

Se deja constancia que el día de hoy, 5 de noviembre de 2021, fue allegado al correo electrónico institucional del suscrito Inspector, mauricio.martinez@alcaldianeivagov.co, memorial suscrito por el Dr. JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO, apoderado de la parte querellada solicitando:

1. *Se prorrogue el término de 60 días otorgada a mi representada o el que su despacho considere pertinente, para efectos de tener acto administrativo definitivo por parte de la Curaduría Primera Urbana de Neiva en relación con la solicitud de licencia urbanística, dejando claridad que mi poderdante ha demostrado estar dispuesta a cumplir con la normatividad urbanística vigente y que en caso de ser necesario también está dispuesta a solicitar la suspensión del término de caducidad de la acción de policiva, o a renunciar a la prescripción tal como lo establece el Código Civil y normas concordantes, pues la intención de la señora ORGENIS CELADA es cumplir con la obtención de la licencia urbanística.*

2. *Se vinculo a los señores CARLOS ERNESTO ANDRADE LOSADA y OSCAR JAVIER ANDRADE LOSADA como investigados dentro del presente proceso, toda vez que cada uno tienen un derecho de cuota equivalente al 12.5% en el bien inmueble objeto de controversia, y ante la necesidad de su autorización para la obtención de la licencia urbanística de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 y demás normas aplicables a la materia, con su negativa es evidente la obstrucción y la omisión para provocar el incumplimiento con las normas urbanísticas.*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

Con la finalidad de dar respuesta a su petición, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, *"al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia."*[1]

Los términos procesales constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Así, se tiene que dentro del proceso contravencional de policía No. 012-19 regido por la Ley 1801 de 2016, fueron adelantadas y agotadas las etapas propias del proceso verbal abreviado de policía según lo establecido en el artículo 223 ibidem, así, una vez concluida la etapa probatoria – literal C, numeral 3°- se accedió a la petición realizada por la parte querellada de otorgar el termino de sesenta (60) días con la finalidad de que la señora Orgenis Celada Cardozo adelantara el reconocimiento de la construcción ubicada en la calle 2 No. 7-76 de la esta ciudad ante la autoridad competente, en este caso, una de las curadurías urbanas de Neiva, termino establecido en el parágrafo 2° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, término preclusivo, en la medida en que no sólo es obligatorio, sino que su incumplimiento conlleva las consecuencias de invalidar la acción realizada fuera del plazo, en el caso particular, la expedición de la licencia de construcción en modalidad de reconocimiento, así pues, no es de recibo para el Despacho su solicitud de prorrogar el termino inicial otorgado en diligencia del 9 de agosto de 2021.

Ahora bien, frente a la petición de vinculación CARLOS ERNESTO ANDRADE LOSADA y OSCAR JAVIER ANDRADE LOSADA como investigados dentro del presente proceso, encuentra el Inspector una petición temerosa y fuera de toda proporción realizada por la parte querellada, puesto que argumentar que el no otorgamiento de la licencia de construcción por la obstrucción de los señores Andrade Losada, uno de ellos siendo el querellante dentro del presente proceso, reviste de toda lógica, puesto que mentados señores, cuentan con derechos reales de dominio sobre el predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 de la esta ciudad y son libres disponer de su parte proporcional de la manera libre y voluntaria, de igual forma, se tiene probado que ninguno de éstos, ha adelantado construcciones sobre dicho predio, que es el objeto del presente sumario, es de aclarar que dentro de las atribuciones de los Inspectores de policía, no se encuentra la discusión sobre otorgamiento de derechos reales o de dominio de bienes inmuebles, por consiguiente, no es de recibo dicha petición de vinculación.

Que una vez cumplido el termino de sesenta (60) días, establecido en el parágrafo 2° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, otorgado a la parte querellada con el fin de allegar a este despacho la licencia de construcción en modalidad de reconocimiento de la construcción adelantada en el predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 B.Estadio, se deja constancia de la no presentación de la misma.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se encuentra la actuación contravencional de policía al Despacho con el fin de proferir la decisión administrativa que corresponda dentro del marco legal y de conformidad con las normas especiales que regulan la materia, una vez agotadas las etapas de que tratan los literales a y c del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se procede a tomar una decisión de fondo previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" en sus disposiciones generales consagra las bases de la convivencia, su objeto, ámbito de aplicación y autonomía señalando que las normas allí previstas son de carácter preventivo, establece las condiciones para la convivencia pacífica y propicia el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas; así mismo, define la convivencia como *"la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico"*.

En su Artículo 25, señala que las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas y que corresponde a las autoridades de policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones correspondientes con el debido respeto de las garantías constitucionales; de igual manera en el artículo 26, establece que *"es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley"*.

[1] Corte constitucional, Sentencia C-012/02, M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

429

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

Sobre las competencias asignadas a las autoridades de policía, se tiene que el Artículo 206 establece las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
b) Expulsión de domicilio;
c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
a) Suspensión de construcción o demolición;
b) Demolición de obra;
c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205.
f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
h) Multas;
i) Suspensión definitiva de actividad.
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

(Subrayado fuera de texto original)

Acerca de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** a aplicar por parte de las autoridades de policía, el artículo 173, consagra, entre otras, las siguientes:

7. Multa General o Especial.
15. Demolición de obra.
16. Suspensión de construcción o demolición.

Sobre la medida correctiva de **MULTAS** el artículo 180 la define como: *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo."*

Así mismo, indica que las multas se clasifican en generales y especiales:

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera[2]:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

2. Infracción urbanística.

[2] La liquidación de las multas deberá realizarse de acuerdo a la formula establecida en el Decreto 1094 de 2020 mediante el cual se reglamentó el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

3. Contaminación visual.

El numeral segundo del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016 consagra la multa especial por infracción urbanística así:

"2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.

La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de Policía."

La Ley 388 de 1997, por medio de la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones, prescribe:

> *"Artículo 99°.- Licencias. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto-Ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:*
>
> *1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso."*

Por su parte, el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 dispuso frente a las sanciones urbanísticas lo siguiente:

> ***Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.*** *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*
>
> *A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*
>
> *1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*
>
> *2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.*
>
> *3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*
>
> *4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*
>
> *B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:*

Scanned with CamScanner

91

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

(...)

Es así como las normas transcritas, señalan con claridad la obligación para quien construya, de tramitar previamente la licencia de construcción que soporte la viabilidad técnica y jurídica de las obras a realizar, so pena de incurrir en las sanciones que la misma ley ha establecido, en atención a la aplicación a la potestad sancionatoria que reposa en cabeza de la Administración.

En ese orden, corresponde al Despacho realizar un análisis previo, para proceder a la imposición de las sanciones, requiriendo para ello agotar unos elementos a saber: *(i)* determinar la existencia de un hecho generador de sanción urbanística; *(ii)* establecer si la potestad sancionatoria de la Administración se encuentra vigente; *(iii)* encuadrar dicho hecho en uno de los numerales establecidos en artículo 135 de la Ley 1801 de 2016; y *(iv)* tasar la multa especial y/o fijar la demolición de acuerdo a los metros cuadrados en que se presente la contravención y el numeral que se determinó como aplicable al caso en concreto.

EXISTENCIA DE UN HECHO GENERADOR DE SANCIÓN URBANISTICA

La presente actuación administrativa se inició atendiendo los siguientes antecedentes:

1. Mediante auto del 17 de enero de 2019 proferido por la Inspección Cuarta de Control Urbano fue ordenada la suspensión de la construcción adelantada en el predio en cuestión, por posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística puestos en conocimiento por la Comisión Técnica de la Dirección de Justicia.

2. En oficio No. 029/ ESNEI – CAI PERIODISTAS 29.25 del 4 de febrero de 2019, la Subteniente Lorena Fernanda Delgado Orozco, comandante del CAI PERIODISTA, informa el cumplimiento de la suspensión ordenada y adjunta álbum fotográfico.

3. Mediante auto del 25 de febrero de 2019 proferido por la Inspección Primera de Policía con delegación de Control Urbano fue ordenada la suspensión de la construcción adelantada en el predio en cuestión, por posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística, desconociéndose que previamente sobre la construcción existía medida similar por parte de la Inspección Cuarta.

4. En comunicación del 19 de marzo de 2019, el señor Osear Javier Andrade pone en conocimiento que la construcción continúa desarrollándose con total normalidad a pesar de la orden de suspensión que recae sobre la misma, para tal fin allega material fotográfico como evidencia.

5. El 30 de abril de 2019, mediante oficio No. 179, el señor Gilberto Vega Tovar, técnico administrativo de la Inspección Cuarta de control urbano, solicita al Comandante de la Policía Metropolitana de Neiva, informe del cumplimiento de la medida de sellamiento o suspensión de contracción u obra, la cual es respondida y puesta en conocimiento de la inspección el día 3 de mayo de 2019 mediante oficio No. 094/ ESNEI – CAI PERIODISTAS 29.1, en la cual, el Intendente Marlio Cachaya Cortes, Comandante CAI PERIODISTAS, deja constancia *"...que los trabajos de las obras se suspendieron hasta contar con la aprobación de dicha inspección..."* adjuntando registro fotográfico.

6. Previos oficios y solicitudes del querellante, indicando que la obra continúa ejecutándose, en oficio No. 359 del 30 de julio de 2019, la Inspección Cuarta de control urbano, solicita nuevamente al Comandante de la Policía Metropolitana de Neiva que se haga efectiva la orden de suspensión de la construcción teniendo en cuenta los autos del 17 de enero y 25 de febrero de 2019, siendo nuevamente atendido el requerimiento por parte del Intendente Marlio Cachaya Cortes, Comandante CAI PERIODÍSTAS, mediante oficio No. S-2019-035051/ ESNEI –CAI PERIODISTAS 29.1 del 8 de agosto de 2019, deja constancia *"...que los trabajos de las obras se suspendieron hasta contar con la aprobación de dicha inspección..."* adjuntando registro fotográfico en el que se evidencia la imposición de los sellos de suspensión de obra elaborados por la Inspección Cuarta de Control Urbano, del análisis de los registros fotográficos de los informes policiales del 3 de mayo y el 7 de agosto se evidencia claramente que la obra efectivamente ha continuado su construcción, debiendo ser suspendida la actividad, como lo establece el comandante del CAI PERIODISTAS en sus escritos.

7. Mediante oficios de fecha 29 de octubre de 2019 y 18 de mayo da 2020, el señor Oscar Javier Andrade Losada, presenta registro fotográfico que evidencia que la construcción continúa realizándose sin interrupción alguna.

8. Mediante oficio del 27 de enero de 2020, suscrito por la Dra. María Nury Méndez Vargas, Inspectora cuarta de control urbano, corre traslado de auto de 24 de enero de 2020 por el cual se remite por competencia el proceso No. 022-19 de mentada inspección, debido a que por reparto reglamentario No. 002 del 11 de enero de 2019 correspondió conocio

Scanned with CamScanner

primero el asunto y deben ser acumuladas a las diligencias que cursan en la Inspección Primera de Policía con delegación de control urbano por violación a las normas urbanísticas con radicación 012-19.

9. El día 24 de junio del año 2020, mediante comunicación electrónica dirigida al correo institucional del suscrito, desde la dirección electrónica adriandrade.engineer@gmail.com, el señor Osear Javier Andrade Losada pone de presente una vez más, el flagrante incumplimiento por parte de la señora Orgenis Celada Cardozo al continuar desarrollando la construcción sin contar con la correspondiente licencia de construcción y desacatando la orden de suspensión de la construcción, para tal fin adjunta material fotográfico que se anexará en el presente oficio.

10. Mediante oficio IPPDCU-008 del 30 de junio de 2020, el suscrito inspector se dirigió al personal uniformado de la policía Nacional con el fin de concretar la efectiva aplicación de la medida suspensión provisional de construcción de que trata el parágrafo primero del artículo 135 y artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, sobre el predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 del Barrio Estadio Urdaneta teniendo como posible contraventora a la señora Orgenis Celada Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.036 de Neiva, so pena de las sanciones a que haya a lugar.

11. Mediante oficio No. S-2020-026195-MENEV / ESNEI– CAI PERIODISTAS 29.25 del 4 de julio de 2020 se informa a esta Inspección de la visita realizada por parte de la Policía Nacional y de los compromisos adquiridos por la señora Celada Cardozo de no continuar con la construcción, so pena de hacerse acreedora de las correspondientes medidas correctivas por su incumplimiento, compromisos consignados en el libro de población del CAI Periodistas a folios 109, 110 y 111.

12. Mediante oficio IPPDCU-081 del 25 de agosto de 2020, dirigido a la Subteniente LISETH PAOLA MONTEALEGRE ANGARITA, Comandante CAI Periodistas, el suscrito Inspector solicitó se realice nueva visita con el fin de corroborar si la obra de construcción continúa desarrollándose y de ser el caso tomar las medidas necesarias para hacer cumplir la orden de policía de que trata el parágrafo primero del artículo 135 y artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, sobre el predio ubicado en la calle 2 No.7-76 del Barrio Estadio Urdaneta.

13. El día 24 de agosto de 2020, mediante comunicación electrónica dirigida al correo institucional del suscrito, desde la dirección electrónica karbon94@hotmail.com, el señor Kevin Armando Ramírez Bonilla, aduciendo ser apoderado judicial de la parte denunciante, solicita informe del estado actual del proceso.

14. Mediante oficio IPPDCU-082 del 17 de septiembre de 2020, dirigido a Kevin Armando Ramírez Bonilla, el suscrito Inspector dio respuesta a la petición.

15. Que, mediante oficio No. G.V.A. 0378 del 11 de marzo de 2021, el Jefe Oficina Vigilancia Administrativa y Gestión Pública de la Personería Municipal de Neiva, solicita información del expediente 022-19 de la inspección cuarta de control urbano y teniendo en cuenta que el mismo fue unificado al expediente 012-19 adelantado por la Inspección Primera de Policía con delegación de control urbano, se procedió a dar respuesta de la misma, mediante oficio IPPDCU-113 del 25 de marzo de 2021.

16. Mediante oficio IPPDCU-114 del 25 de marzo de 2021 y radicación control doc ID-465456 es solicitada con carácter urgente, visita técnica al predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 del barrio Estadio Urdaneta para que se informe:

 1. El área total de construcción del inmueble sujeto a de infracción.
 2. El área de infracción Urbanística en metros cuadrados (especificar en qué consiste exactamente la infracción).
 3. Estrato, ubicación precisa y comuna.
 4. Clase de suelo (Público o privado).
 5. Si la construcción incurre en alguna contaminación ambiental.
 6. Se informe si otra Inspección ha solicitado Informe técnico de los predios citados, para evitar la duplicidad de proceso.
 7. Mediante el VUR establecer el nombre y cedula de quien figure como propietario del predio en mención.

17. Que, mediante oficio DAP-483 del 28 de abril de 2021, suscrito por el Director administrativo de Planeación, se presenta informe de visita de inspección técnica al predio ubicado en la calle 2 No. 7-76 del barrio Estadio Urdaneta, donde la conclusión técnica se establece en los siguientes términos:

 "Es claro que se encuentra una contravención al Decreto 1203 de 2017 por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, tramite y expedición de las licencias urbanísticas y la función publica que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones."

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

Así mismo, informa el área a restituir y/o de infracción así:

1. *Área de construcción del inmueble sujeto a infracción son: 215.06 M2 (Área lote)*
2. *Área de infracción urbanística en metros cuadrados son: 215.06 M2 (Área lote)*
3. *Estrato y ubicación precisa y comuna: E: tres (3), calle 2 No. 7-76 barrio El Estadio, Comuna 4*
4. *Clase de suelo: Privado*
5. *¿la construcción incurre en alguna contaminación ambiental? No*
6. *Se informe si otra inspección ha solicitado informe técnico de los predios citados para evitar duplicidad de los procesos: No ha sido remitido a otra inspección.*

AREA DE INFRACCIÓN Y/O RESTITUCIÓN: Construcción al parecer sin licencia son: (215.06) Doscientos quince puntos cero seis metros cuadrados aproximados.

18. Mediante oficio IPPDCU-322 del 2 de julio de 2021, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) fue solicitado certificado de avaluó catastral al predio ubicado en la calle 2 No. 7-56 (anterior calle 2 No. 7-76) del barrio Estadio de la ciudad de Neiva, identificado con numero catastral 41-001-01-03-00000147-0004000000000 ANTS 01-03-0147-0004-000.

19. Mediante oficio IPPDCU-340 del 14 de julio de 2021 y radicación control doc ID-483388, dirigido a la Secretaria de Hacienda y Dirección de rentas del municipio de Neiva, fue solicitado certificado de avaluó catastral al predio ubicado en la calle 2 No. 7-56 (anterior calle 2 No. 7-76) del barrio Estadio de la ciudad de Neiva, identificado con numero catastral 41-001-01-03-00000147-0004000000000 ANTS 01-03-0147-0004-000.

20. Que, en oficio No. 00656 del 15 de julio de 2021, fue remitida la relación de avalúos registrados en los sistemas internos de la Dirección de Rentas del municipio de Neiva frente al predio ubicado en la calle 2 No. 7-56 (anterior calle 2 No. 7-76) del barrio Estadio de la ciudad de Neiva, identificado con numero catastral 41-001-01-03-00000147-0004000000000ANTS01-03-0147-0004-000.

21. Que en diligencia del 29 de julio de 2021 se vinculó como querellados a los señores MAIRA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.300.979 expedida en Neiva-Huila, TANIA ERICA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.433.535 expedida en Neiva-Huila, CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA, vecino de la Ciudad de Neiva-Huila dentro del expediente radicado bajo el No. 012-19.

22. Mediante comunicación electrónica dirigida a al correo institucional del suscrito inspector, fue radicada petición del apoderado de la parte querellante, consistente en la exclusión de los señores MAIRA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.300.979 expedida en Neiva-Huila, TANIA ERICA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.433.535 expedida en Neiva-Huila, CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA como parte querelladas dentro del presente expediente, en atención a que éstos, vendieron sus derechos hereditarios a la señora ORGENIS CELADA CARDOZO, adjuntando copia de escritura pública 861 del 22 de mayo de 2010.

De la anterior descripción de hechos y actuaciones que se han suscitado dentro del expediente No. 012-19, resulta necesario para el Despacho, a fin de poder identificar e individualizar al responsable de las obras de construcción adelantas sobre el predio ubicado en la Calle 2 No. 7-76 barrio Estadio Urdaneta de la ciudad de Neiva, indicar que si bien es cierto en diligencia del 29 de julio de 2021 se vinculó como querellados a los señores MAIRA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.300.979 expedida en Neiva-Huila, TANIA ERICA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.433.535 expedida en Neiva-Huila y CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.725.804 expedida en Neiva-Huila, dentro del expediente radicado bajo el No. 012-19 bajo el argumento de tener interés legitimo sobre el inmueble referido, al ostentar la condición de herederos del señor JOSE ALBERTO LOSADA MONTENEGRO q.e.p.d, heredero a su vez, de la señora MERCEDES LOSADA MONTENEGRO q.e.p.d, propietaria inicial del inmueble ubicado en la Calle 2 No. 7-76 barrio Estadio Urdaneta, no obstante, de la copia de la escritura publica No. 861 del 22 de mayo de 2010, emanada por la Notaria Cuarta del circuito de Neiva aportada por el apoderado judicial de la parte querellante, se deslumbra que, los señores MAIRA LOSADA CELADA, TANIA ERICA LOSADA CELADA y CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA realizaron la venta de todos los derechos que les correspondiesen o hubiese podido corresponder a su padre fallecido José Alberto Losada Montenegro de la sucesión intestada de la señora Mercedes Losada Montenegro.

Teniendo en cuenta la fecha en que se realizó la venta de derechos a titulo universal, esto es, el día 22 de mayo de 2010, acompasándolo con la fecha en la que la Administración municipal tuvo conocimiento del Inicio de las obras de construcción, 11 de enero de 2019, resulta claro para el Despacho que los vinculados querellantes ya no tenían Interés legitimo alguno frente al predio ubicado, puesto que mucha anterioridad habían realizado la venta de dichos derechos a su tía, la señora ORGENIS CELADA CARDOZO, hechos fácticos que permiten tener certeza que la responsabilidad del desarrollo de una construcción adelantada sobre el predio ubicado en la Calle 2 No. 7-76 barrio Estadio Urdaneta de la ciudad de Neiva, recae exclusivamente sobre la señora ORGENIS CELADA CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.036 de Neiva, por lo cual, procederá la exclusión de los señores MAIRA LOSADA CELADA, TANIA ERICA LOSADA CELADA y CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA como querellados dentro del expediente No. 012-19.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SGwww.alcaldianeivagov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

Ahora bien, de la información suministrada por el señor Oscar Javier Andrade Lozada, quien en su condición de querellante ha aportado dentro del curso del proceso contravencional de policía adelantado por diferentes inspecciones de policía y finalmente unificado en el expediente No. 012-19, suficiente material probatorio que permite tener certeza de mentada construcción, así mismo, dentro del curso del mismo, tanto la Policía Nacional, como el Departamento Administrativo de Planeación municipal (otrora Secretaria de Planeación municipal) y mencionado querellante, han aportado suficiente material fotográfico (folios 10-13, 27, 37,39, 44-48, 55, 60-61, 67, 86, 90-93, 97, 106, 125, 131-139, 156-157, 181-206, 211) que permite tener certeza no solo de la construcción en si, sino del avance de la misma a los largo de los años 2019, 2020, 2021, puesto que ya puede evidenciarse una edificación consistente en tres pisos o niveles.

Así mismo, dentro del sumario, reposan los informes de carácter técnico realizados por el Departamento Administrativo de Planeación municipal (otrora Secretaria de Planeación municipal) bajo oficios Nos. SPOM 0366 del 25 de enero de 2019 (folio 6-7), SPOM 3431 del 13 de junio de 2019 (folios 65-66), SPOM 6591 del 26 de noviembre de 2019 (folios 105-106), SPOM 7178 del 26 de diciembre de 2019 (folio 125), SPOM 2019 del 9 de julio de 2020 (folio 211), D.A.P 483 del 28 de abril de 2021, de los cuales, en todos y cada uno de ellos dan fe de la construcción que se adelanta en el predio ubicado en la Calle 2 No. 7-76 barrio El Estadio Urdaneta de la ciudad de Neiva, siendo constante la afirmación de que dicha construcción se realiza sin contar con la respectiva licencia de construcción expedida por una de las curadurías del municipio de Neiva.

Aunado a lo anterior, se tiene que dentro de los expedientes 022-19 adelantado por la Inspección cuarta de control urbano, y la presente diligencia, expediente 012-19, unificados en atención al principio de economía procesal, se ordenaron las medidas de suspensión provisional de la obra con fundamento en el parágrafo primero del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, suspensiones que claramente no fueron acatadas por parte de la responsable de las obras, la señora ORGENIS CELADA CARDOZO, responsabilidad probada gracias a su comparecencia en diferentes diligencias administrativas desarrolladas a lo largo del proceso contravencional de policía, así, se tiene la recepción de visitas de la policía nacional (folio 36) y en audiencia publica del 7 de marzo de 2019, donde acepta estar construyendo una obra proyectada a dos pisos (folios 41-42), oficio del 30 de junio de 2020 con radicación control doc ID-427259 suscrito por la señora ORGENIS CELADA CARDOZO donde solicita se le permita continuar con las obras de construcción sobre el predio de la referencia (folios 208-209).

Finalmente, obra en el expediente, a folio 62, oficio C.U 19-174 del 26 de abril de 2019, suscrito por la Arq. ISABEL DIAZ LOPEZ, Curadora urbana segunda de Neiva, contestación a petición realizada por el señor Andrade Losada, donde se informa que a la fecha de contestación no se ha radica en mentada curaduría solicitud de licencia de construcción para el inmueble ubicado en la Calle 2 No. 7-76 barrio El Estadio Urdaneta de la ciudad de Neiva. En mismo sentido (folio 63), se tiene oficio C.U 534 del 17 de abril de 2019, suscrito por el Arq. MAURICIO VARGAS CUELLAR, Curador urbana primero de Neiva, informando que en dicha curaduría no se encuentra radicada, en tramite o aprobada solicitud de licencia urbanística y/o reconocimiento a nombre de la señora Orgenis Celada Cardozo y/o para el predio en la Calle 2 No. 7-76, quedando así, plenamente probado que, al inicio de la construcción adelantada por la querellada, no se contaba con la respectiva licencia de construcción, enmarcándose así dentro de un comportamiento contrario a la integridad urbanística establecido en la Ley 1801 de 2016.

POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN

Atendiendo a la jurisprudencia y a la doctrina, el transcurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en pérdida de competencia del respectivo órgano. Sobre este particular, se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno la acción gubernamental se torna ilícita. En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el *ius puniendi*, fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento del término. En efecto, el ordenamiento jurídico permite al ente que posee la facultad sancionatoria continuar la prosecución de la conducta antijurídica dentro de un determinado espacio de tiempo, pero una vez que han tenido inicio los trámites necesarios para adelantar dicha investigación e imponer la sanción, tales actividades deberán finalizar en el plazo establecido por la ley.

Para tal fin, se tiene la norma especial que regula la caducidad en la función policial de protección a la integridad urbanística, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, establece en su artículo 138 el siguiente límite temporal:

> *"Artículo 138. Caducidad de la acción. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones."* Subrayado propio.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

En el caso bajo estudio, La Administración municipal tuvo conocimiento de la infracción urbanística adelantada en el predio ubicado en la Calle 2 No. 7-76 barrio El Estadio Urdaneta de la ciudad de Neiva, desde el día 11 de enero de 2019, visto a folio primero (1) de la actuación, siendo continuadas hasta la fecha dichas obras de construcción.

Resulta pertinente en esta instancia, traer a colación que con ocasión a la pandemia generada por el virus SARS-COVID-19, el Decreto municipal 364 del 21 de marzo de 2020 *"Por el cual se suspenden términos en los procedimientos administrativos que se adelantan ante la Administración municipal de Neiva en vigencia de la Emergencia Sanitaria y calamidad pública POR PANDEMIA DE COVID– 19 y se dictan otras disposiciones"* en su artículo primero dispuso:

> *"ARTICULO PRIMERO: Suspender los términos a partir del 24 de marzo de 2020 hasta que se conjure la emergencia sanitaria y calamidad pública presentada, en los procedimientos administrativos, **procedimientos administrativos sancionatorios, procesos contravencionales de policía**, por infracción a las normas de tránsito, procesos disciplinarios, procedimientos administrativos de cobro coactivo y persuasivo, y en las actuaciones administrativas que se surten ante los organismos de la administración central del municipio de Neiva: por tratarse de una medida de fuerza mayor, se interrumpe la caducidad o prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Administración Municipal."* Negrillas propias.

Mentada suspensión de términos en los procesos contravencionales de policía fue prorrogada mediante el artículo primero del Decreto Municipal 435 del 30 de marzo de 2020:

> *"ARTICULO PRIMERO. Continuar con la suspensión de términos como fue establecido en el Decreto 364 de 2020, hasta que se conjure la emergencia sanitaria y calamidad pública, mientras perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado mediante el Decreto 417 de 2020, Única exclusivamente a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa referente a los procedimientos administrativos sancionatorios, reclamaciones por rentas, **procesos contravencionales de policía**, procesos por comparendos o infracciones a las normas de tránsito, Procesos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivo."* Negrillas propias.

Por disposición de la administración municipal, mediante el Decreto 0964 de 2020 *"por el cual se levantan los términos procesales en algunos procedimientos, procesos y actuaciones administrativas del municipio de Neiva" que se suspendieron con la expedición del Decreto 435 de 2020, con el fin de garantizar el acceso, la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y funciones a cargo del ente territorial y otras disposiciones"* en su artículo primero estableció:

> *"ARTICULO PRIMERO: Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE TERMINOS establecidos mediante los Decretos 364 y 435 de 2020 aplicable a todas a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, a los procedimientos administrativos sancionatorios, reclamaciones por rentas, **procesos contravencionales de policía**, procesos por comparendos o infracciones a las normas de tránsito, Procesos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivo a partir del 17 de noviembre de 2020.*
>
> *PARAGRAFO: Para el efecto, los términos suspendidos empezaran a correr nuevamente el 17 de noviembre de 2020, y continuaran corriendo los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia."*

En mérito de lo expuesto, y si bien se tuvo una suspensión de los términos de caducidad para los procesos contravencionales de policía desde el día 24 de marzo de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2020, el presente caso bajo estudio, independientemente de mencionada suspensión, se encuentra dentro del termino de tres (3) años establecida en el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016 para proferir una decisión de primera instancia.

HECHO GENERADOR DE SANCIÓN URBANISTICA FRENTE A LA LEY 1801 DE 2016

La Corte Constitucional[3] desarrolla el principio de legalidad en materia sancionatoria como *"una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica."* Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2°, del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio del debido proceso, al disponer que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)"*, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la ilegalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Ahora bien, frente al principio de tipicidad, no es más que el desarrollo del de legalidad, puesto que hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutiva de la conducta

[3] Sentencia C-412 de 2015. M.P. Alberto Rojas Ríos

Scanned with CamScanner

reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión.

Es así como, atendiendo a los postulados anteriores, el presente asunto debe absolverse conforme a la normativa vigente al momento de los hechos constitutivos del expediente No. 012-19, para tal fin y teniéndose probada la realización de obras de construcción y edificación en el predio ubicado en la Calle 2 No. 7-76 barrio El Estadio Urdaneta de la ciudad de Neiva, sin contar con la respectiva licencia de construcción expedida por una de las curadurías urbanas de la ciudad de Neiva, procede el Despacho a abordar las normas especiales que regulan lo concerniente al régimen urbanístico y de obras de construcción.

La Ley 388 de 1997, por medio de la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones, prescribe:

> *"Artículo 99º.- Licencias. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto-Ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:*
>
> *1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso."*

De igual manera, el Decreto 1469 de 2010, Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2218 de 2015., Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1197 de 2016., Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1203 de 2017 por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, al reconocimiento de edificaciones, a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, dispuso:

> *"**ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:*
>
> *1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.*

Por su parte, el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 dispuso frente a las sanciones urbanísticas lo siguiente:

> *Artículo 135. **Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*
>
> *A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*
>
> *1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*
>
> *2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.*
>
> *3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*
>
> *4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*
>
> *B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:*
>
> *(...)*
>
> *Parágrafo 1º. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación."*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

Parágrafo 2°. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

Parágrafo 3°. Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 4°. En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

Parágrafo 5°. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

Parágrafo 6°. Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

Parágrafo 7°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos artes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

En merito de lo expuesto, se tiene que la señora ORGENIS CELADA CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.036 de Neiva, responsable de las obras de construcción y edificación en el predio ubicado en la Calle 2 No. 7-76 barrio El Estadio Urdaneta de la ciudad de Neiva, sin contar con la respectiva licencia de construcción expedida por una de las curadurías urbanas de la ciudad de Neiva, incurrió en el comportamiento contrario a la integridad urbanística establecida en el numeral 4 del literal A) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

TASACIÓN MEDIDAS CORRECTIVAS A IMPONER

Los principios fundamentales de la Ley 1801 de 2016 previstos en el artículo 8, en particular los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ordenan que la adopción de los medios de policía y las medidas correctivas deben ser proporcional y razonable atendido las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Por lo que una vez analizado el presente caso a la luz de las normas vigentes y soportado en las pruebas obrantes dentro del expediente No. 012-19 se procederá a imponer las medidas que haya a lugar por tenerse acreditado la comisión del

Scanned with CamScanner

comportamiento contrario a la integridad urbanistica establecida en el numeral 4 del literal A) del articulo 135 de la Ley 1801 de 2016.

El parágrafo séptimo del articulo 135 de la Ley 1801 de 2016 establece las medidas correctivas procedentes para cada uno de los comportamientos señalados en mentado articulo, asi, se tiene que, para el caso concreto, al tenerse acreditada la comisión del comportamiento contrario a la integridad urbanistica establecida en el numeral 4 del literal A) del artículo 135 ibidem, procederán las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

A juicio de este Despacho, y atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad procede la imposición de las medidas correctivas consistentes en multa especial por infracción urbanistica y Demolición de obra, para tal fin, se abordará cada una de ellas en los siguientes términos:

MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA

El numeral segundo del articulo 181 dela Ley 1801 de 2016 consagra la multaespecial por infracción urbanisticaasi:

"2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.

La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de Policía."

Con la finalidad de cuantificar el valor de la multa especial por infracción urbanistica a imponer, es necesario contar con la información relativa a la cantidad de metros cuadrados de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo y estratificación del predio objeto de la infracción, para tal fin, se tomará la información suministrada mediante informe de visita técnica contenida en oficio D.A.P 483 del 28 de abril de 2021, suscrito por José Ulcer Santos Bravo, Director administrativo de Planeación y la arquitecta Natalia Medina Castañeda, no sin antes, establecer la idoneidad técnica con la que cuenta el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para expedir documentos de contenido técnico.

El Decreto 877 del 16 de octubre de 2020 *"Por el cual se establece la Estructura de la Administración Central del Municipio de Neiva, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* en su articulo 44 establece las funciones del Departamento Administrativo de Planeación, de las cuales, se desprende entre otras, las siguientes:

"ARTICULO 44.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION.
Son funciones del Departamento Administrativo de Planeación, las siguientes:

Scanned with CamScanner

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

1. (...)

4. Definir las normas urbanísticas generales y complementarias que regulan el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y rural que garanticen el cumplimiento de los objetivos y propósitos del Plan de Ordenamiento Territorial y Modelo de Ocupación Espacial.

5. Utilizar las bases de datos con información clasificada, confiable y actualizada, básica para la planeación del desarrollo económico, social y físico del territorio.

6. (...)

8. Dirigir la formulación y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, y demás instrumentos de planeación complementarios de conformidad con los lineamientos y disposiciones legales vigentes.

Así mismo, se tiene que de la estructura del municipio de Neiva establecido en el artículo 1 del Decreto 877 de 2020, la Dirección de Ordenamiento Territorial se encuentra adscrita al Departamento Administrativo de Planeación y sus funciones se encuentran consignadas en el artículo 46 ibidem, trayendo a colación las siguientes:

ARTICULO 46.- FUNCIONES DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Son funciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

1. (...)

4. Coordinar el seguimiento, monitoreo y control a la implementación del modelo de ocupación del territorio definido en el Plan de Ordenamiento Territorial, relacionado con la aplicación de las normas urbanísticas para la ejecución de obras, seguimiento a los procesos de invasión, asentamientos en zonas de desarrollo incompleto e inadecuado y zonas con restricciones urbanísticas en el territorio municipal.

5. (...)

7. Coordinar y administrar los procesos de estratificación, nomenclatura, alineamientos, usos de suelo, distancias de droguerías, saturación comercial, patrimonio histórico y monitoreo de zonas de alto riesgo.

8. Realizar seguimiento y control permanente a las licencias de construcción, nuevos procesos urbanísticos y urbanismo que expiden las Curadurías Urbanas de Neiva, verificando que las licencias urbanísticas se expidan con sujeción a sus competencias y observando en su expedición la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planeación complementarios.

9. Establecer y conceptuar los usos del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Municipal y en armonía con las políticas nacionales y la normatividad sobre la materia.

10. Formular la reglamentación de uso, aprovechamiento y sostenibilidad para plazas, plazoletas, parques, zonas verdes y otros espacios públicos del Municipio de Neiva, tendientes a mejorar el entorno, el disfrute colectivo, seguro y agradable de toda la ciudad. (...)" Negrillas propias.

Resulta imperativo indicar que, la Dirección de Justicia, adscrita a la Secretaría de Gobierno (artículo 1, Decreto 877 de 2020) no cuenta con personal con vinculación legal o reglamentaria o por contrato de prestación de servicios que ostente las calidades de profesionales de las áreas de la Ingeniería, arquitectura o profesiones afines con la idoneidad suficiente para brindar los conceptos técnicos necesarios para que los Inspectores de Policía y corregidores tomen decisiones de fondo, previo al surtimiento de la etapa probatoria establecida en el procedimiento verbal abreviado de policía del literal C del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

*"e) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. **Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;**"* negrillas propias.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada através del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

040

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

En mérito de lo expuesto, resulta claro que la función que le asiste al Departamento Administrativo de Planeación y Dirección de Ordenamiento Territorial – otrora Secretaria de Planeación y Ordenamiento Municipal – no es otra que atender a los requerimientos que realicen las Inspecciones de Policía y corregidurías con el fin de que expidan los correspondientes informes de carácter técnico en lo atenientе a su idoneidad y competencia.

Ahora bien, de mentado informe técnico se tiene como conclusión técnica un área de infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 2 No. 7-76 barrio El Estadio Urdaneta de la ciudad de Neiva de **DOSCIENTOS QUINCE PUNTOS CERO SEIS METROS CUADRADOS (215.06 M2)**, así mismo, se informa que el predio que nos ocupa se encuentra ubicado en la **COMUNA 4y ESTRATO 3**.

Teniendo dicha información se procede a aplicar la formula establecida en el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016:

METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN X ESTRATO EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE

Para efectos de cuantificar el valor del estrato en que se encuentra el inmueble, se tomará el valor de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2021: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 908.526) MCTE**
SMMLV 2021 ($908.526) X 8 = **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($ 7.268.208) MCTE**

Así las cosas, se tiene:

215.06 M2 X $ 7.268.208 = MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENMIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS($ 1.563.100.812)MCTE

Si bien, ese es el valor inicial resultante de multiplicar la cantidad de metros cuadrados de infracción urbanística por el valor de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente al Estrato 3 donde se encuentra el inmueble, debe darse aplicación a lo consignado por el inciso tercero del numeral 2 de la Ley 1801 de 2016:

> *"En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble".*

Teniendo en cuenta que el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes corresponde a CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 181.705.200) MCTE, es imperativo indicar que el valor del total de las multas impuestas y liquidadas no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para tal fin, obra en el expediente oficio No. 00656 del 15 de julio de 2021, suscrito por Humberto Romero Capera, Director de Rentas del municipio de Neiva, en el cual, fue remitida la relación de avalúos registrados en los sistemas internos de la Dirección de Rentas del municipio de Neiva frente al predio ubicado en la calle 2 No. 7-56 (anterior calle 2 No. 7-76) del barrio Estadio de la ciudad de Neiva, identificado con numero catastral 41-001-01-03-00000147-0004000000000 ANTS 01-03-0147-0004-000, siendo el valor del avalúo catastral para la vigencia 2021 correspondiente a: **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($74.662.000) MCTE**.

En mérito de lo expuesto, la multa especial por infracción urbanística que se impondrá a la señora ORGENIS CELADA CARDOZO corresponde a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($74.662.000) MCTE**.

DEMOLICIÓN DE OBRA

Medida correctiva consagrada en el artículo 194 de la Ley 1801 de 2016 consistente en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

Siendo procedente su aplicación en el predio ubicado en la calle 2 No. 7-56 del barrio Estadio de la ciudad de Neiva en cantidad de DOSCIENTOS QUINCE PUNTOS CERO SEIS METROS CUADRADOS (215.06 M2),

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector,

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

41

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR a los señores MAIRA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.300.979 expedida en Neiva-Huila, TANIA ERICA LOSADA CELADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.433.535 expedida en Neiva-Huila y CARLOS ALBERTO LOSADA CELADA, vecino de la Ciudad de Neiva-Huila como parte QUERELLADAS dentro del expediente radicado bajo el No. 012-19 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar a la señora ORGENIS CELADA CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.036 de Neiva, responsable de la comisión del comportamiento contrario a la integridad urbanística tipificado en el numeral 4 del literal A) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Imponer a la señora ORGENIS CELADA CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.036 de Neiva, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANISTICA equivalente a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($74.662.000) MCTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, la cual deberá consignar en la cuenta corriente No. 380896944 del Banco de Occidente y acreditar ante este despacho el pago de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

CUARTO: Imponer a la señora ORGENIS CELADA CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.036 de Neiva, la MEDIDA CORRECTIVA de DEMOLICIÓN DE OBRA de lo construido sobre el predio ubicado en la calle 2 No. 7-56 del barrio Estadio de la ciudad de Neiva en cantidad de DOSCIENTOS QUINCE PUNTOS CERO SEIS METROS CUADRADOS (215.06 M2).

QUINTO: OTORGAR el término perentorio de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente decisión para el cumplimiento o ejecución de la medida correctiva MEDIDA CORRECTIVA de DEMOLICIÓN DE OBRA de lo construido sobre el predio ubicado en la calle 2 No. 7-56 del barrio Estadio de la ciudad de Neiva en cantidad de DOSCIENTOS QUINCE PUNTOS CERO SEIS METROS CUADRADOS (215.06 M2). EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ORDENADO, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

SEXTO: Advertir que el desacato u omisión del cumplimiento de la presente orden de policía con figura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

SÉPTIMO: La presente decisión es notificada en estrados a las partes involucradas, a quienes se les advierte que contra la misma procede el recurso de reposición, y en subsidio, el de apelación que deberá interponerse dentro de la audiencia de conformidad con lo regulado en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: En firme la decisión, hágase la respectiva anotación de la medida correctiva impuesta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, y dispóngase el archivo de las diligencias.

Se deja constancia que la decisión es notificada al señor OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.124 de Neiva (H), parte querellante dentro del presente expediente No. 012-19 en estrados a quien se les advierte que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de la audiencia, a lo que manifiestan que no interpondrán recurso alguno.

Se deja constancia que la decisión es notificada la parte querellada, señora ORGENIS CELADA CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.036 de Neiva, por medio de su apoderado Dr. JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO en estrados a quien se le advierte que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de la audiencia, a lo que manifiestan interpondrán recurso de reposición y en subsidio apelación.

Para tal fin, el suscrito Inspector, CONCEDE el recurso de reposición y se concede el uso de la palabra al Dr. JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO a lo que procede a sustentar el recurso como queda consignado en el audio que hace parte integra del presente expediente.

Así mismo, se deja constancia que la decisión es notificada al Ministerio público – Personería de Neiva, a la Dr. la PAOLA ANDREA AMEZQUITA ANDRADE en su condición de Personera delegada en asuntos de entorno de la Personería municipal de Neiva, corriéndose traslado con la finalidad de pronunciarse frente a la decisión de primera instancia y para tal fin hace uso de la palabra y expresa sus argumentos como queda consignado en el audio que hace parte integra del presente expediente.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

442

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON DELEGACIÓN DE CONTROL URBANO

Finalmente, una vez interpuestos los recursos, solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte querellante, con el fin de pronunciarse frente a lo expuesto por la parte querellada en la argumentación del recurso de reposición, se concede el uso de la palabra, haciendo uso del mismo como queda consignado en el audio que hace parte integra del presente expediente.

Que, con el fin de realizar un análisis de los argumentos esgrimidos en audiencia, soportes del recurso de reposición y resolver el mismo, resulta necesario suspender la presente diligencia, para ser reprogramada el día miércoles 17 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m horas en el Despacho de la Inspección primera de policía con delegación de control urbano, siendo notificadas las partes esta nueva fecha en estrados.

Hace parte integral de la presente audiencia CD que contiene el audio de la presente audiencia, se entrega copia de la decisión. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y suscribe por las partes presentes.

CUMPLASE

JHON MAURICIO MARTINEZ RIOS
Inspector

PAOLA ANDREA AMEZQUITA ANDRADE
Personería de Neiva

OSCAR JAVIER ANDRADE LOZADA
Querellante

KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA
Apoderado judicial querellante

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
Apoderado judicial querellado

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG.www.alcaldieneiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner